

La Coruña.—Dos de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y con las mismas circunstancias.

Málaga.—Una de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y las mismas circunstancias.

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Segovia.—Una de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Sevilla.—Una de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Soria.—Dos de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Valencia.—Dos de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y las mismas circunstancias.

Valladolid.—Dos de Guarda forestal del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, para la Sección Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores y las mismas circunstancias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Barcelona.—Seis de Subalternos de Correos, dotadas con 23.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bilbao (Vizcaya).—Doce de Subalternos de Correos, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

San Sebastián (Guipúzcoa).—Cinco de Subalternos de Correos, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo correspondiente al Cuerpo en cuya relación independiente figure, y tendrá derecho a percibir los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda a la plaza o servicio que desempeñe, y excluido el complemento familiar, según determina el apartado a) y penúltimo párrafo del artículo 21 a que se refiere el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo del Cuerpo al que pertenece la plaza y el 50 por 100 de la cuantía de los trienios que alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, así como la totalidad de los sueldos, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos señalados en los artículos 98, 99 y 101 de la Ley de 7 de febrero de 1964, en la cuantía que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe y excluido el complemento familiar, según determina el artículo 2.º del Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, al referirse al apartado primero del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudique estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Clase cuarta.—Otros destinos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Espiel (Córdoba).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Córdoba, dotada con los emolumentos anuales siguientes: 42.000 pesetas de sueldo, 16.685 pesetas de complemento fijo y dos pagas extraordinarias. La residencia, en monte «El Escambrón», a 36 kilómetros de Espiel.

Montoro (Córdoba).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Córdoba, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en monte «Las Chiveras», a 34 kilómetros de Montoro.

Puebla de Trives (Orense).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Orense, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Covas.

Agallas (Salamanca).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Salamanca, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Agallas.

Lamasón (Santander).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Santander, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Quintanilla.

Sarnago (Soria).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Soria, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Valdenegrillos.

Holchosa de los Montes (Badajoz).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Badajoz, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en el Ronal.

El Granado (Huelva).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Huelva-Sevilla, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en casa de Guarda del monte «El Zardom», a 15 kilómetros del pueblo.

Pozo Alcón (Jaén).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Cazorla-Segura, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Prados de Arregondo, casa forestal.

Cañada Vellida (Teruel).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Teruel, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en Cañada Vellida.

Forcarey (Pontevedra).—Una de Guarda rural en el Servicio Hidrológico Forestal de Pontevedra, dotada con los mismos emolumentos que la anterior. La residencia, en parroquia de Magdalena.

Nota.—El personal de la Agrupación Temporal Militar al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente le corresponda por razón de cargo o actividad ejercidos, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, que queda en vigor, y pasa a ser el 3), de acuerdo con lo que establece el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre.

El personal de las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los devengos con que esté dotado el destino o empleo que desempeñe, según establece el apartado segundo del artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre.

Los Cabos primeros de los tres Ejércitos a los que se adjudiquen estas vacantes percibirán todos los haberes con que esté dotado el destino civil, según establece el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se relacionan, declaradas desiertas en concurso de traslado, se anuncia su provisión en concurso de ascenso entre Secretarías de Juzgados Comarcales que sean Licenciados en Derecho, por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes:

Palma de Mallorca número 2.
Avilés número 2.
Santa Cruz de Tenerife número 2.
Badajoz número 2.
Jerez de la Frontera número 1.
Almería número 1.
Las Palmas número 1.
Villarreal de los Infantes (Castellón).
Teruel.

Barcelona número 16.
Soria.
Guecho (Vizcaya).
Teide (Las Palmas).
Vitoria número 2.
Alicante número 1.
Reus (Tarragona).
Alicante número 3.
Jerez de la Frontera número 2.
La Línea de la Concepción (Cádiz).

Los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso elevarán a la Dirección General de Justicia instancia que deberá ser presentada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las Secretarías que solicitan, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan, haciendo constar el número con que figura en el Escalafón vigente. Asimismo acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal.

Los funcionarios que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.